

El acogimiento familiar a través de la práctica cultural¹

Fecha de recepción: 5 de mayo de 2010

Fecha de aprobación: 18 de agosto de 2010

Alejandra Bettina Facciuto²

RESUMEN

Este artículo expone la importancia del acogimiento familiar como alternativa a internar un niño o niña, cuando se hace necesario separarle provisoriamente de sus padres o familia extensa. Propone aprovechar las situaciones que se prevén en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y en la ley 26061/05 de Protección Integral a la Niñez en Argentina. Reflexiona sobre formas de acogimiento que se dan culturalmente y que recién empiezan a visualizarse como tal.

Palabras clave: resiliencia, contención familiar, red social, rol del Estado.

FAMILIAR WELCOME: RETAKE THE CULTURAL PRACTICE

SUMMARY

The present article exposes the importance of the familiar welcome, like alternative to the internment when it becomes necessary provisory separate a boy or a girl of his parents or extensive family. Propose to take the situations that the Convention the International of the Rights of the Boy and the law 26061/05 of Integral Protection to the Childhood in Argentina. Reflect about welcome forms that occur culturally and that just begin to visualize like so.

Keywords: resilience, familiar containment, social network, roll of the State

1 El artículo es fruto de la lectura crítica de fuentes secundarias y de experiencias recabadas por la actuante en el trabajo sobre la temática planteada.

2 Licenciada en Trabajo Social. Especialista en Gestión y Planificación en Política Social. Docente Carrera de Trabajo Social Universidad de Buenos Aires. Perteneció a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y se encuentra actualmente cumpliendo funciones en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias (Programa Cuidarse en Salud) Ministerio de Salud de la Nación Argentina. Correo electrónico: alejandrafacciuto@hotmail.com

ACOGIMIENTO FAMILIAR: PENSAR EN LA DESINSTITUCIONALIZACIÓN DE LA NIÑEZ

El acogimiento familiar y su reflexión, se han dado en Argentina; también han sido fruto de debates en varios países que han adoptado la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Hay diferentes conceptualizaciones: se han hecho estudios que se refieren a antiguas formas que se desarrollaban en la sociedad, que se vinculan con lo que actualmente se considera acogimiento familiar. También se ha hecho hincapié en el rol profesional, del Estado, de las organizaciones de la sociedad civil que intervienen, como de la población destinataria y sus respectivas familias. Algunos investigadores han planteado el debate acerca de si debe ser pago o no, qué motivaciones conllevan a postularse como familias acogedoras cuando no tienen vínculo biológico con el niño o adolescente: ya nadie pone en discusión que el acogimiento es una instancia superadora de la internación.

En Argentina, Matilde Luna (2004), referente de Relaf,³ la Fundación Emmanuel, que estudia el tema en forma específica y profesionales de diferentes instituciones pertenecientes al ámbito de la ciudad de Buenos Aires y a organismos nacionales, coinciden en que el acogimiento es una forma viable y superadora de la internación.

Si bien varios autores reconocen el acogimiento familiar transitorio y definitivo, se considera que la contrapartida al acogimiento familiar definitivo –cuando no se puede rescatar una red de contención

social para ese niño ya sea red familiar o social–, la respuesta, debería ser la adopción.⁴

Posterior a la ratificación por parte de la Argentina, de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se ha iniciado un proceso de transformación de sus legislaciones, en que se asuma a la niñez como actor sujeto de derechos. Se ha pasado a considerar a la familia extensa biológica, como familia acogedora e inclusive las actuales formas familiares como los ensambles que ocurren con familias compuestas por padres y madres divorciados o separados de hecho, que incluyen a sus respectivos hijos y nuevos hijos de esas uniones.⁵ La nueva legislación sobre matrimonio que acepta a las parejas del mismo sexo casarse y adoptar, abrió una puerta interesante al debate para incluir estructuras familiares ya existentes culturalmente y ahora legales, como familias de acogimiento.

Es necesario retomar formas de acogimiento familiar que se daban anteriormente a que se las denominara así: cuando las propias familias se reorganizaban por diversas situaciones y establecían lazos de cooperación y solidaridad en las diferentes comunidades. Esto significaba reconocer una red social, familiar o no, para dar respuesta a sus problemas y necesidades.⁶

3 La Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar fue iniciada en el marco de la IFCO, Organización Internacional de Acogimiento Familiar en el 2003, como uno de sus proyectos mundiales. Con base en Argentina, la Red se fue desarrollando con la financiación inicial de IFCO y actualmente con el soporte financiero de la Fundación Holandesa Kinderpostzegels.

4 La convención Internacional sobre los Derechos del Niños y la Ley Nacional Argentina 26061, prevén que para las situaciones en que se trabaja con la familia y ésta no puede revertir los motivos que originaron la separación transitoria entre madre/padre/otros integrantes del grupo familiar y los niños, la adopción, a efectos de darle al niño una familia definitiva. También especifican ambas legislaciones que la separación nunca se puede dar por cuestiones económicas, con lo cual coincidimos.

5 Shanti y Van Oudenhoven (2003: 47), mencionan como acogimiento el tema de las familias ensambladas fruto de las nuevas formas familiares que se dan en la actualidad respecto a que muchas parejas/matrimonios que se han divorciado ha formado nuevas uniones en las que no sólo conviven los hijos de sus parejas anteriores, sino también se integran los hijos propios de estas nuevas uniones.

6 La experiencia de la autora en su trabajo profesional da cuenta de que, cuando se desempeñaba en un programa estatal nacional, muchas madres se trasladaban del interior del país a la ciudad en búsqueda de empleo y dejaban sus hijos al cuidado de comadres, vecinos, abuelos o la red social del lugar al cual pertenecían.

Los profesionales de diferentes disciplinas sociales debemos insertarnos e intervenir apoyando y fortalecimiento las capacidades de las personas que construyen diariamente ese espacio y valorar sus potencialidades, no sus carencias. Coincidimos con Luna, quien expresa que:

[...] en Argentina nos cuesta a veces producir prácticas sociales en conjunto, en las que no sean distintas las ventanillas que atienden a las familias que vienen con problemas [...] reproduciendo lo que se llama disgregación familiar, que conlleva a una cuestión de suerte, caer en la ventanilla más conveniente para dar respuestas acordes a los niños y las edades de ellos (Luna, 2005: 122).⁷

REVISANDO ESTA HISTORIA

El acogimiento, con esa denominación, toma relevancia en la Argentina cuando se reconoce con fuerza de ley, la Convención Internacional de los Derechos del Niño en la reforma de la Constitución Nacional de 1994. Adherir a esta Convención permitió fortalecer el debate en torno a cómo considerar la niñez y culminó con la sanción de la Ley Nacional de Protección Integral 26061 en el 2005, con lo cual se derogó la vieja Ley de Patronato.

Este proceso hizo que programas del Estado que realizaban acogimiento, con diferentes nombres,⁸ lo comenzaran a llamar así y consideraran también acogedoras a las familias biológicas con las que egresaban niños y niñas de otras familias acogedoras, y también que se establecieran subsidios económicos para ambas modalidades. Algunos programas en que

niños que se encuentran institucionalizados egresan con miembros de la familia ampliada o red barrial, por pertenecer a programas que llevan otra denominación, aunque realicen acogimiento, no son considerados como tal. Esta situación implica reflexionar sobre la focalización actual de la política social en materia de niñez, para unificar criterios de intervención.

Algo nuevo, que se plantea como contrapartida a la internación y a la vulneración de derechos de niños y adolescentes, no es una práctica novedosa.

En la época de conformación del Estado Moderno, la Casa de Niños Expósitos tenía un sistema que, a la luz de acontecimientos actuales, se podría considerar como acogimiento: niños recién nacidos eran colocados con amas de leche o amas destetadas, se les abonaba un sueldo para criarlos; luego se los clasificaba y eran derivados a diferentes institutos dependientes de la Sociedad de Beneficencia, de acuerdo a la categorización que se daba (edades, sexo, problemas de salud, etc.).⁹

Desde ese periodo, cuando las personas se trasladaban a la ciudad en búsqueda de trabajo y no podían llevar consigo a sus niños u otros miembros de su familia, éstos quedaban al cuidado de parientes o lo que se conoce como “comadre” o “compadre”: estas prácticas culturales que implican también acoger, sin que medie la intervención del Estado o de organizaciones del Tercer Sector continúan actualmente, sobre todo en el interior del país, no tanto en los grandes centros urbanos.

MARCOS JURÍDICOS ACTUALES DEL ACOGIMIENTO EN LA ARGENTINA

Según la experiencia recabada, el acogimiento se entendió hacia fines de la década de los ochenta y los noventa, principalmente como una respuesta a la

7 Si bien el libro fue editado en el 2005, esto se sostiene también en la actualidad.

8 Eroles, Fazzio y Scandizzo (2002: 84) mencionan programas del Estado en los que familias que no eran las propias, estaban al cuidado de los infantes. El cuidado familiar en las últimas décadas en la Argentina, tuvo diferentes nombres como Guarda, Familia Sustituta, Pequeños Hogares, Amas Externas, Familia Nido.

9 Para profundizar el tema ver: Facciuto (2005).

internación; se efectuaba con familias sin vinculación biológica, seleccionadas por el Estado (nacional, provincial o municipal). No se fue suplantando un sistema por otro: la internación no se dejó de emplear aún en aquellas situaciones en que se podía incluir a un niño o adolescente en ese sistema, aunque el perfil psicosocial encuadrara para el acogimiento. Ahí se vislumbra lo citado al inicio del artículo: “caer en la ventanilla equivocada”.

Los programas de acogimiento existentes en la ciudad de Buenos Aires, aunque de dependencia nacional,¹⁰ apuntaban a la selección de familias sin vínculos biológicos, que debían responder a ciertas características que el Estado establecía como “normales”: personas con cierta edad, casadas principalmente; también podían estar en uniones prolongadas, con hijos o no. En sus comienzos, hacia mediados de la década de los noventa, siempre se debía seleccionar la diada hombre-mujer, con recursos propios e inclusive que la mujer no trabajase fuera del hogar. Si la pareja se separaba, se realizaba una nueva evaluación.¹¹

Las familias de hoy, tanto como las de la década de los noventa, tienen otras composiciones, otras realidades, sobre todo, las que están insertas en grandes urbes, donde el concepto de vecindad es diferente al del interior del país. Es necesario considerar las nuevas conceptualizaciones y definiciones de familia, consecuencia del análisis de prácticas existentes.

Cambiar de empleo, formar una pareja, separarse, etc. implica también movilidad de una clase a otra de familia. Las familias enfrentan diferentes desa-

ños, tienen distintas configuraciones estructurales, también difieren por los recursos que utilizan para su funcionamiento. Por ejemplo, las familias que tienen doble ingreso, organizan su hogar en forma diferente a las ajustadas al modelo tradicional o a las que cuentan con un solo ingreso, pero a su vez puede haber y hay otros convivientes. Si no se toma como base este conocimiento, no se puede evaluar en forma adecuada el funcionamiento familiar y las respuestas que encuentran a sus propias dificultades. También conocer las diferencias regionales da un mapa de cómo cada familia se organiza y permite evaluar sus capacidades resilientes frente a alguna adversidad, tomando los aspectos positivos de ellas y no sólo sus falencias.

Una cosa es trabajar desde el Estado la integridad societal y tomar en cuenta el concepto de resiliencia, al cual se hará referencia con posterioridad, y otra, “seleccionar familias” con criterios rígidos, tradicionales, que ya no existen. Esto conlleva a considerar unas familias como modelos a seguir y a otras como disfuncionales, a las cuales hay que cambiar.

Las Leyes 114/98, 26061/05¹² y 2213/06, hicieron hincapié en un modelo de acogimiento tradicional pero más laxo, y en considerar posteriormente a la red social o a la familia ampliada como acogedora, e introducir algunas modificaciones.

Por ejemplo, la Ley 2213 de la ciudad de Buenos Aires en su artículo 2 define al acogimiento familiar nuclear y establece prioridades para quienes se postulen como acogedores en pos de los derechos del niño: habla de personas o grupos familiares.

10 Los primeros fueron creados por el Consejo Nacional del Menor y la familia, posteriormente denominado Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y luego transformándose en Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia por la derogación de la Ley 10903 de 1919, dejando de cumplir funciones de atención directa para delinear la política de niñez en la Argentina. En la actualidad conviven ambas situaciones: atención y ejecución.

11 La experiencia en el ex Programa Pequeños Hogares, del ex Consejo Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, nos permite arribar a esa conclusión. Si bien no había lineamientos escritos, esto era una práctica profesional que se realizaba.

12 La Ley 26061 en su artículo 41-inc a y b toma en cuenta al acogimiento familiar como forma de protección de niños y adolescentes que deban ser separados de su familia en forma definitiva o transitoria. Se legisla acerca de la ubicación de niños o adolescentes en forma temporal en medios familiares alternativos o familia ampliada, pero la subsidiaridad la prevé solo para los casos de forma alternativa convivencial a la de su grupo familiar.

Incluir en el texto de la ley la palabra “personas” distinguiéndola de “grupos”, puede indicar que ahora sí se aceptan personas solas que acojan, u otros modelos familiares reales; no queda clara la aplicabilidad de este supuesto: actualmente no hay un programa en funcionamiento.¹³

La Convención Internacional de los Derechos del Niño dice en su artículo 20 que:

[...] los niños privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales de Estado. Los Estados partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otro tipo de cuidados para los niños. Entre esos figuran la colocación en hogares de guarda, la Kafala del Derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección.¹⁴

Se presenta, entonces, como última alternativa, la internación.

Es crucial ir más allá de “encontrar o aprender a seleccionar” familias o trabajar con ellas. La intervención estatal de control-supervisión, apunta a trabajar más allá de una selección: se quiere empezar a pensar en cómo reconstruir los lazos de solidaridad y cooperación, entendiendo también que en vez de trabajar considerando deficiencias, es necesario emplear el enfoque de resiliencia, para las familias biológicas y no biológicas. Esto tiene que ver con trabajar con las potencialidades de las familias que componen el

todo social e implica considerar a los matrimonios o parejas del mismo sexo como posibles familias de acogimiento.

RETOMAR DEL PASADO LA RECONSTRUCCIÓN DE LA RED SOCIAL

A más de una década de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño como principio rector de delineación de la política de niñez en Argentina, se debería estar hablando de la institucionalización de niños y adolescentes, como últimos resabios de los cambios establecidos.

Tal vez no cualquier niño puede ser inserto dentro de un sistema de acogimiento, sea familia biológica o no. Hay que evaluar las particularidades de cada uno; en algunas problemáticas, se debe emplear como respuesta un marco institucional de contención. Sin embargo, todo recién nacido y hasta los diez años de edad, debería estar inserto hoy en un programa de acogimiento. En casos de infantes cuyas familias provienen del mismo lazo sanguíneo o de la misma comunidad de origen, la institucionalización debería ser parte de la historia y bajo ninguna circunstancia, una opción.

El Estado debe empezar a delinear políticas de reconstrucción del tejido social, con énfasis en recuperar y aceptar como ya existente y exitoso, el acogimiento que se efectuaba cuando la misma comunidad daba respuestas en la mayoría de las situaciones a sus problemas; tomar las experiencias que se dan sobre todo en el interior del país: la familia ha establecido estrategias de supervivencia y organización frente a situaciones relacionadas con la división del trabajo y la búsqueda de insertarse en el mercado laboral.

La teoría sistémica se queda corta, desde el punto de vista de la disfuncionalidad familiar: lo social, las

13 Hacia fines del 2008 los profesionales pertenecientes a la Dirección de Niñez del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires recibieron capacitación sobre esta temática, pero aún no se ha producido un proceso de selección y de colocación de niños y adolescentes en grupos familiares seleccionados sin vinculación biológica y con pago de subsidio por la tarea realizada. Información suministrada por la Lic. Sara González perteneciente a la Red RELAF.

14 Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño (1980).

interacciones sociopolíticas y económicas, no quedan exentas de ser factores influyentes en cualquier grupo familiar. Puede haber situaciones de carencias, pero también se presentan situaciones de no carencia. El núcleo extenso de la familia puede tener potencialidades para cubrir la crianza.

Hay un mito acerca de que la familia sana es la que está libre de problemas. Incluso cuando se hacen las selecciones de familias sin vinculación biológica que acogen niños o adolescentes, se intenta encontrar “la familia ideal” que no existe. Se realizan evaluaciones subjetivizadas desde la experiencia familiar personal. Aún así, tomando la experiencia y aprendizaje individual, ¿cuántas familias de profesionales del área de la salud y psicosocial han atravesado dificultades que han podido subsanar utilizando recursos comunitarios o estatales sin tener que exponerse a “la mirada constante y el seguimiento exhaustivo” de diferentes profesionales? Han atravesado crisis, al igual que muchas o todas y han encontrado un recurso efectivo para volver a la estabilidad superadora de ésta.

Como afirma Froma Walsh (2004: 25):

[el] enfoque de la resiliencia familiar procura identificar y destacar ciertos procesos interaccionales esenciales que permiten a las familias, soportar y salir airoas de los desafíos vitales disociadores. La lente de la resiliencia cambia la perspectiva: las familias en dificultades dejan de ser vistas como entidades dañadas; se comienza a verlas como entidades que están ante un desafío capaz de reafirmar sus potencialidades de reparación y crecimiento.

Tomando estas palabras, la comunidad puede considerar la transitoriedad de las situaciones problemas y dar respuestas a sus propios miembros; con acom-

pañamiento profesional y comunitario, se puede trabajar con ellos, a efectos de ver la posibilidad de superar sus problemas. Si ello no ocurriera, se deben emplear otras alternativas, que no van a provenir sólo desde el Estado; también de la participación de los miembros de esa comunidad, que pasan de ser actores expectantes o “buscados” desesperadamente, a actores comprometidos y partícipes con respuestas, no visualizadas por los equipos profesionales. Para que la red se construya, el profesional tiene que empezar a dialogar con la comunidad dentro de ella y no fuera, sólo desde las paredes de la institución que lo emplea.

La familia es el espacio vital del desarrollo humano para garantizar la subsistencia. Es un sistema íntimo de convivencia en el que la asistencia mutua y la red de relaciones de los miembros la definen y determinan. La familia es considerada el principal de los sistemas humanos: en ella se cumple el desarrollo del individuo a través de funciones que hasta el momento han sido intransferibles adecuadamente a otras instituciones o sistemas.

Las configuraciones familiares son altamente complejas: están insertas y participan en procesos multidimensionales y multideterminados que se extienden en el tiempo; debemos por tanto reconocer los cambios sufridos por la estructura tradicional de familia, así como entender que es un sistema incluido dentro de un sistema mayor (la sociedad), al cual impacta y desde el cual es impactada.

Los grupos familiares son resultado del encuentro entre personas que aportan diferentes contextos culturales, con diferentes experiencias personales y a veces con expectativas diferentes acerca del resultado de ese encuentro. No por ello dejan de tener capacidades resilientes para trabajar con esas potencialidades.

Desde el papel profesional del Trabajo Social se debe hacer hincapié en las fortalezas de las familias, apoyar y trabajar con las organizaciones de las cuales participan, promoviendo sus potencialidades, lo que implica intervenir desde una concepción de derechos.

Ver lo que “sí funciona” implica contemplar como propuesta, no obsesionarse solamente en identificar riesgos o peligros, parte de viejos resabios concordantes con la Ley de Patronato; valorar y fortalecer las soluciones que aporta la propia familia al ser partícipe del proceso de cambio y no un mero espectador.

Reestablecer los lazos solidarios y de cooperación, apuntalar a la comunidad en su conjunto para organizarse y encontrar respuestas a ciertos problemas comunes, debe ser tarea prioritaria del Estado y de los profesionales que intervienen en materia social. Es necesario reconstruir el tejido social y traspasar nuestra práctica profesional del ámbito institucional, al ámbito comunitario.

Conviene aclarar que no será solamente la propia comunidad la que deba encontrar y dar solución a sus problemas, mediante su reorganización y participación. Se propone un trabajo profesional de acompañamiento del restablecimiento de las redes de socialización primaria, para que las personas cuenten con mayor contención y no deban recurrir

a instituciones que “desnudan su vida” por el simple hecho de pertenecer a los sectores más marginados de la sociedad.

Como dice Ruter (1987, citado por Walsh 2004) para comprender y fomentar la resiliencia y los mecanismos de protección, debemos atender a la interacción de lo que ocurre dentro de la familia, con lo que acontece en los ámbitos políticos, económicos, sociales y raciales en que prosperan o mueren los individuos y sus familias.

Trabajar desde la resiliencia no implica depositar en las familias sólo el éxito o fracaso de sus acciones. Es necesario que el Estado intervenga como un actor principal en cuanto al diseño y ejecución de políticas sociales que incluyan trabajar desde sus programas, la concepción de fortalezas familiares, en vez de buscar sólo sus debilidades y falencias, para “castigar” y establecer lo deseable y esperable, sin comprender la cotidianidad y las redes sociales de subsistencia y resolución de problemas propias de las familias.

“No basta con apuntalar la resiliencia de los niños y familias en riesgo, para que puedan superar las condiciones desfavorables: también hay que empeñarse en modificar esas condiciones que los perjudican” (Ruter, 1987, citado por Walsh, 2004: 37).

BIBLIOGRAFÍA

1. Chadi, M. Las redes sociales en el Trabajo Social. Buenos Aires: Espacio Editorial, 2000.
2. Eroles, C. et ál. Políticas Públicas de Infancia. Una mirada desde los derechos. Segunda Edición. Buenos Aires: Espacio Editorial. 2002.
3. Facciuto, A. La Sociedad de Beneficencia. Lo oculto en la bondad de una época. Buenos Aires: Editorial Espacio, 2005.
4. Luna, M. Vínculos en la infancia. Buenos Aires: Lumen Humanitas, 2004. Trabajo de Investigación realizado por pedido del Consejo de Derechos de Niños/as y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2004. Buenos Aires: Lumen Humanitas.
5. — Vínculos en la infancia. Nuevas contribuciones al acogimiento familiar. Buenos Aires: Lumen Humanitas, 2005.
6. República de Argentina. Ley Nacional de Protección a la Infancia y adolescencia 26061/05.
7. Shanti, G. y Van Oudenhoven, N. Apostando al acogimiento familiar. Ediciones Garant, 2003.
8. Unicef. Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. 1980. 29 de septiembre de 2010. <<http://www.unicef.org/spanish/crc/>>
9. Walsh, F. Resiliencia Familiar. Estrategias para su fortalecimiento. Madrid: Amorrourtu, 2004.